MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA DE COLOMBIA
COMANDO LOGISTICO ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES
A.R.C. "BARRANQUILLA"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

No. 0081-ARC-ENSUB-DLENS-2021

FECHA	:	29 DE DICIEMBRE DE 2021
ENTIDAD:	:	**ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" - NIT 800.141.653-6**
DEPENDENCIA	:	**DEPARTAMENTO LOGÍSTICO**
CONTRATISTA	:	**LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S**
NIT	:	900.412.852-1
DIRECCIÓN	:	Vía 40 No. 58-164
TELÉFONO	:	3153372687-3215492976
PAÍS DE UBICACIÓN Y CIUDAD	:	Barranquilla – Atlántico
E-MAIL	:	tresmatic@gmail.com
VALOR	:	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($58.319.112)** discriminados de la siguiente manera: **CANON DE ARRIENDO: CANON DE ARRENDAMIENTO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($4.226.023)** correspondiente al canon de arriendo y demás erogaciones del orden Nacional, Departamental y/o municipal, correspondiente a 12 meses. **SERVICIOS PUBLICOS:** El Arrendatario tendrá la obligación de cancelar los servicios públicos de la siguiente forma. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVEIENTOS TRES PESOS M/CTE ($633.903). ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:** deberá cancelar el valor facturado por la empresa prestadora del servicio público. **GAS:** deberá cancelar el valor facturado por la empresa prestadora del servicio público.
VIGENCIA FISCAL	**:**	2022

Los suscritos de una parte, el señor Capitán de Fragata **NESTOR ZAPATA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.096, expedida en Cali-Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Jefe del Departamento Logístico, de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", a través de la Resolución No. 1109 del 29 de noviembre de 2021 y conforme lo establecido en los artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 5.2.3.5 de la Resolución Ministerial No. 6302 de 2014, y en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Resolución de Delegación No. 1897 del 29 de junio de 2021, Directiva Ministerial No. 12 del 21 de septiembre de 2020, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte el señor **CAMILO ENRIQUE LANDINEZ ARANGUREN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.446 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S**, quien declara no encontrarse incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en adelante para efectos de este documento se llamará el **ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DENTRO DEL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y UN PUNTO ADICIONAL EN PLANTA ALTA UBICADO EN LA PARTE TRASERA DE LOS ALOJAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA ACEVEDO Y COMPAÑÍA HENAO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" PARA DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE LAVANDERÍA**,** de acuerdo con el precio y especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo "A" del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total al que ascenderá el compromiso a suscribirse durante la vigencia del contrato por el ARRENDATARIO es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($58.319.112)** discriminados de la siguiente manera: **CANON MENSUAL DE ARRIENDO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($4.226.023)** correspondiente al canon de arriendo y demás erogaciones del orden Nacional, Departamental y/o municipal. **SERVICIOS PUBLICOS:** El Arrendatario tendrá la obligación de cancelar los servicios públicos mensualmente de la siguiente forma: **ENERGÍA ELÉCTRICA:** por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVEIENTOS TRES PESOS M/CTE ($633.903). ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:** deberá cancelar el valor facturado por la empresa prestadora del servicio público. **GAS:** deberá cancelar el valor facturado por la empresa prestadora del servicio público. **CLAUSULA TERCERA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** Las sumas de dinero generadas por concepto de canon y servicios públicos deberán ser consignadas por el AARENDATARIO en la cuenta corriente **No. 73001570 BANCO AV VILLAS** (Fondos Internos), a nombre de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", de manera anticipada durante los cinco (05) primeros días de cada período mensual. Las consignaciones deberán realizarse por separado indicando el concepto de pago de cada una, es decir, una identificada como canon de arrendamiento y otra como servicios públicos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sera obligación del ARRENDATARIO enviar una copia del recibo de consignación a la Tesorería de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" y otra copia a la persona que sea nombrada como supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En caso que el ARRENDATARIO no cancele las sumas generadas por canon de arriendo y servicios públicos dentro del término estipulado, se constituirá en mora, y por tanto se causaran intereses a la tasa máxima legal permitida. **PARAGRAFO TERCERO**: Los pagos a los cuales se hace referencia en la presente clausula, serán sometido a verificación por parte del supervisor del contrato y de la División de Financiera del Departamento de Administración de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", así como el comprobante de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral o la Certificación de paz y salvo expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el presente contrato no se configura la renovación automática. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contrato de arrendamiento será ejecutado en un área la cual se encuentra localizada en la planta baja, dentro del edificio en el cual se encuentra el Departamento de Servicios Generales y el parqueadero del parque automotor de la ENSB; adicional un punto ubicado en la parte trasera de los alojamientos de la Compañía Acevedo y Compañía Henao de la planta alta, dentro de las instalaciones de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" cuya dirección es Vía 40 Calle 58 Esquina – Barranquilla Atlántico. **CLÁUSULA SEXTA DESTINACIÓN:** El arrendatario durante la vigencia del contrato, destinara el inmueble para lo señalado en el objeto contractual y en las especificaciones técnicas, la entrega del mismo deberá suscribirse en un acta de entrega en el cual describa los bienes junto con las áreas en arriendo.**CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y desarrollo del contrato será a través de la señorita **TF PARDO KAREN LORENA MARITZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.468.485, la cual podrá ser remplazada por EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al **CONTRATISTA,** sin necesidad de modificar el presente contrato**.** Dicho supervisor tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 6302 del 29 de septiembre de 2014, del Ministerio de Defensa por la cual entra en vigencia el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, y con las funciones propias de su cargo tendrá las siguientes: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5**. Informar al Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6**. Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7**. Presentar un informe mensual de supervisión de ejecución del contrato, administrativo y financiero al señor Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla". **8.** El Supervisor deberá entregar el proyecto de acta de liquidación, una vez culminada la ejecución del contrato. **09.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Verificar que lo cancelado corresponda a los precios de canon y servicios públicos pactados en el contrato. **c)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento*

del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." **CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO:** El **ARRENDATARIO** se obliga frente al presente contrato a no cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. **CLÁUSULA NOVENA. - ESTADO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble arrendado en buen estado. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBRAS, MEJORAS Y REPARACIONES:** Las obras de adecuación y mejoras que se realicen para el uso del inmueble arrendado correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** no reconocerá valor alguno por las mismas. A la terminación del contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá retirar las citadas obras de adecuación y mejoras y restituir el inmueble en las condiciones en que fue arrendado, siempre y cuando no se trate de mejoras necesarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para poder efectuar las obras de adecuación y mejoras a que se refiere la presente cláusula, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener autorización previa y por escrito, por parte del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras necesarias estarán a cargo del **ARRENDADOR** quien se obliga a efectuarlas en un término prudencial, que no afecte el normal uso y goce del bien inmueble, pudiendo **EL ARRENDATARIO** proceder a efectuar directamente las mismas, previa autorización por escrito del **ARRENDADOR**, caso en el cual este reconocerá a aquel el valor de dichas reparaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA. -PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONTRATO** Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por el vencimiento del término de ejecución del mismo, de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **3)** Por el incumplimiento, en cualquier tiempo, de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquieren las partes que afecte gravemente la ejecución del Contrato. **4)** Por requerimiento institucional acuerdo su necesidad. PARÁGRAFO PRIMERO: Terminado el contrato, se procederá a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes mediante acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES**: **1. MULTAS.** Con el objeto de conminar al **ARRENDATARIO** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", podrá imponerle al **ARRENDATARIO** multas diarias y sucesivas hasta el DIEZ por ciento (10%) del valor del total mensual del canon de arrendamiento, dejado de ejecutar por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES**: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del **ARRENDATARIO**, éste deberá pagar a la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", la suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato (Valor total mensual multiplicado por 12 meses), el cual deberá ser cancelado por parte del **ARRENDATARIO,** por el incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de conformidad a lo señalado en el artículo 1592 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RESPONSABILIDAD DE ARRENDADOR:** No se hará responsable **EL ARRENDADOR** por hurtos perpetrados en el inmueble arrendado, a menos que se determine la complicidad o autoría de funcionarios de **EL ARRENDADOR** en la comisión de los mismos, siniestros causados por incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda acaecer en el inmueble. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del presente contrato, constituirá como mecanismo de cobertura de riesgos en favor de **LA NACION ARMADA NACIONAL-ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", NIT 800.141.653-6,** a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas financieras, fiduciarias o compañías de seguros legalmente establecidas para funcionar como tal en el país, acorde lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. "Garantía de cumplimiento" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	20%	Plazo de ejecución del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Debido al objeto a contratar, deberán garantizar el cubrimiento contra cualquier tipo de situación y/o incidentes a los trabajadores	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Debido al objeto a contratar, deberán garantizar el cubrimiento contra cualquier tipo de situación y/o incidentes a los trabajadores	200smmlv	Plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO El incumplimiento o violación de cualquiera de las cláusulas por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho a la Escuela Naval de Suboficiales para terminar el contrato unilateralmente y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes únicamente estarán exoneradas de las obligaciones previstas a su cargo en el

presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890, o como consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, cada parte responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. La ocurrencia de circunstancias que afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, será asumida por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado. Así mismo, los actos tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, huelgas o paros laborales, entre otros, que afecten el contrato y que escapen a su control siempre que no constituya riesgos asociados a las contingencias propias del negocio, tales como hechos económicos, fenómenos de mercado, etc. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO: 1**. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato. **3**. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general. **5**. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6**. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes y servicios. **7**. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de las acciones legales para lograr tal fin. **8**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **10**. Cumplir con la destinación del bien inmueble, entregar los servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. **11**. En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, el arrendatario se compromete a tomar las medidas conducentes para su corrección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento por parte de la Entidad. **12**. El contratista deberá estar en capacidad de prestar el servicio de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. **13**. La Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios ofrecidos por el arrendatario, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el arrendatario queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **14**. El arrendatario efectuará el pago de la Seguridad Social de sus trabajadores, de acuerdo la normatividad laboral vigente aplicable a su relación contractual.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDATARIO: 1.** Cancelar de manera oportuna el canon de arriendo, los servicios públicos y demás valores agregados de conformidad con lo señalado en el presente contrato. **2.** Destinar el área recibida en arrendamiento exclusivamente para el fin acordado entre las partes. **3.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato. **4.** Responder por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo. **5.** Restituir el bien entregado en calidad de arrendamiento, en las mismas condiciones en que fue recibido, una vez terminado el contrato, salvo deterioro natural del mismo y reparaciones efectuadas. **6.** Mantener en perfecto estado de conservación y aseo del área arrendada, así como el espacio circundante. **7.** El arrendatario responderá por los daños que se le puedan causar a un tercero con ocasión a la ejecución del contrato. **8.** Garantizar la buena calidad del servicio al cliente. **9.** Acatar todas las órdenes e instrucciones impartidas por el **ARRENDADOR,** encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones de la Unidad Militar. **10.** Velar por que el lugar se encuentre en perfectas condiciones y los gastos que se generen para su mantenimiento sean cancelados por él. **11.** Permitir en cualquier tiempo, las visitas del **ARRENDADOR** o de sus Representantes, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **12.** Analizar y responder los requerimientos que formule el **ARRENDADOR. 13.** Garantizar el aseo permanente de la instalación entregada en arriendo. **14.** Adecuar la instalación para el manejo operativo y logístico de su actividad. Las adecuaciones locativas necesarias para el desarrollo del objeto contractual, son y corren a riesgo y responsabilidad técnica y económica del arrendatario. **15.** Cumplir con los estudios de seguridad de todo el personal a su cargo, requeridos por la Entidad. **16.** Todas las demás obligaciones que deba cumplir en calidad de arrendatario según las normas civiles, comerciales y lo regulado en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios. **17.** Reponer los elementos que conformen el inventario cuando se dañen por cualquier causa que le sea imputable. **18.** La suspensión del servicio por causas excepcionales deberá ser notificada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al supervisor del contrato a fin de dar aviso al personal a bordo y evitar que este se vea afectado. **19.** Deberá allegar a la tesorería de la ENSUB y al supervisor del contrato, copia de las consignaciones del canon de arriendo y de los servicios públicos. **20.** Realizar mantenimiento correctivo y/o preventivo al inmueble objeto del contrato, mínimo una vez al año en lo que corresponde a pintura general del bien, cambio de partes por desgaste normal del uso y todas aquellas reparaciones locativas que presente el inmueble previa comunicación escrita al **SUPERVISOR DEL CONTRATO. 21.** No cambiar la destinación del inmueble, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la

salubridad del ambiente. **22.** Asumir el pago de los servicios públicos que se encuentren instalados en el inmueble, acuerdo inventario entregado por el **ARRENDADOR.** En ningún caso el **ARRENDATARIO** podrá efectuar modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tubería, sin previa autorización escrita por parte del **ARRENDADOR,** asumiendo la responsabilidad en caso de que se presenten violaciones a los reglamentos que las empresas de servicios públicos tengan al respecto. **23.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993. **24.** Deberá presentar un listado de productos a vender con su precio, el mismo deberá ser publicado a la vista de los usuarios durante la ejecución del contrato. **25.** Para la entrega de la ropa el contratista deberá expedir un recibo físico o digital que certifica que tipo de prendas se entregan y reciben los alumnos. **26.** Los servicios públicos tendrán un período de transición hasta el primer cuatrimestre del año 2022, esto es hasta el 30 de abril de 2022, en el cual se realizará un estudio de consumo de servicios públicos y se determinará la forma de pago, la cual puede ser por un contador, un medidor o por promedio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la ENSUB, para lo cual el arrendatario deberá contemplar este valor dentro de los costos fijos de su operación. **27.** En caso de que continúe la pandemia COVID-19, el contratista se compromete a garantizar los protocolos de Bioseguridad para todo el personal de clientes y empleados a fin de salvaguardar la salud de los mismos. **28.** La Escuela Naval realizará las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo la conexión de medidores de servicios públicos independientes, caso en el cual el contratista deberá permitir la conexión de estos y asumir el costo de servicios públicos directamente a partir de la puesta en funcionamiento de los contadores. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1)** Entregar al arrendatario el inmueble, relacionado en el contrato. **2)** Librar al Arrendatario de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del inmueble arrendado. **3)** Recibir el pago del canon de arriendo y servicios públicos. 4) Permitirle el uso y goce del inmueble objeto del contrato**. 5)** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a su naturaleza y que sean concertadas entre las partes. 6) El arrendador no responderá por perdidas, hurtos o daños que se generen dentro del bien arrendado, los cuales serán responsabilidad directa del arrendatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato, que la persona jurídica y las personas naturales que las conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para la solución de conflictos LAS PARTES acuerdan que previo a acudir a la justicia ordinaria o contenciosa por cualquier evento que se presente dentro de la ejecución de la relación contractual, se agotará en primera instancia el mecanismo del arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (04) meses siguientes al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGOS ASIGNADOS AL ARRENDADOR. 1) COMERCIAL:** Es el que corresponde a la responsabilidad que asume por las actividades que realice encaminadas a la explotación económica de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, entre ellas la imposición del canon de arrendamiento a cobrar y la determinación de la tarifa base de servicios públicos de energía y agua por área construida, mediante el acto administrativo motivado que los establece. **2) ADMINISTRATIVO:** Es el que corresponde al análisis de los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del **ARRENDADOR** necesarias para la cabal ejecución del contrato. **3) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Es el que corresponde a los sucesos que puedan eventualmente acontecer con carácter imprevisto, imprevisible e irresistibles, que afecten la ejecución o el cumplimiento del contrato. El **ARRENDATARIO** tiene la carga a su costo y riesgo de asegurar los bienes inmuebles objeto de arrendamiento que puedan ser afectados por hechos propios de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguro que estime convenientes.**4) VARIACIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y TRIBUTARIO, el ARRENDATARIO** asume los efectos desfavorables en cuanto a la variación de normas contractuales que afecten aspectos económicos del contrato, en lo que respecta a la ejecución del mismo, así como aquellos ocasionados por la variación del régimen tributario, que afecten económicamente la ejecución del presente contrato, a excepción que los mismos impliquen el rompimiento flagrante del equilibrio económico del contrato. **6) FINANCIERO:** Relacionado con el eficiente uso y manejo financiero de los flujos de pago pactados en el presente contrato. De igual forma, el **ARRENDATARIO** asume riesgos económicos que generen situaciones ajenas al contrato y le afecten su capacidad económica y patrimonial que puedan afectar el cumplimiento del contrato. **7) MANEJO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE PUEDE TENER**

ACCESO EL ARRENDADOR: Por ser la entidad **ARRENDADORA** una institución de carácter militar, el **ARRENDATARIO** asumirá en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo indebido de la información que obtenga por causa y /u ocasión de la ejecución del contrato. **8) MALA CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS:** Que corresponde a la obligación que tiene el **ARRENDADOR** de entregar en óptimas condiciones los inmuebles arrendados, de manera que permitan su normal uso y goce, debiendo acudir a su corrección en el evento que resulten vicios que no haya sido posible establecer al momento del recibo de los bienes, y que sean de tal magnitud que afecten las condiciones señaladas de uso y goce de los mismos. **9) VINCULACION DE EMPLEADOS:** La relación laboral que surge al momento de la contratación del personal que llegare a necesitar el **ARRENDATARIO** para atender el servicio del local se entiende a su entera responsabilidad, por lo tanto, eL **ARRENDADOR** no tendrá relación laboral para con los empleados, dependientes o contratistas que se llegaren a necesitar y/o emplear el **ARRENDATARIO** para la prestación de tal servicio. EL **ARRENDATARIO** mediante el presente contrato queda obligado a afiliar, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados, dependientes o contratistas a un sistema de seguridad social, normatividad que se entiende incorporada al presente contrato. **PARAGRAFO:** No existirá ningún tipo de vinculación laboral entre el **ARRENDATARIO** con el **ARRENDADOR** y SUS EMPLEADOS. **10) GOOD WILL:** Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento no genera ningún tipo de prima comercial o Good Will a favor del **ARRENDATARIO.CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual en Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** EL **ARRENDADOR,** no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el **ARRENDATARIO** que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del **ARRENDADOR.** La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. El **ARRENDATARIO,** garantiza mantener indemne al Comandante Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo del 15 de diciembre de 2021. **b)** Propuesta del **ARRENDATARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA: AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, cable, teléfono o telefax, así: **a)** las que deba realizar ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" al contratista se remitirán a la Vía 40 No.58-164 Barranquilla, notificaciones electrónicas: tresmatic@gmail.com **b)** Las que deba realizar el contratista a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" se remitirán al Departamento de Administración – División de Adquisiciones de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA". VIA 40 calle 58 esquina. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del **ARRENDADOR,** y el **ARRENDATARIO,** y para su ejecución, requerirá la expedición y la aprobación de la garantía única debidamente constituida.

POR LA ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL FIRMADO
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

POR EL ARRENDATARIO:

ORIGINAL FIRMADO
Representante Legal de LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S

Jefe división de Adquisiciones ENSUB (E)

Asesor Jurídico Departamento Logístico ENSUB

Ejecutiva de Contratos ENSUB

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONOMICA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Arrendamiento de un área ubicada en la planta baja dentro del edificio en el cual se encuentra el departamento de servicios generales y un punto adicional en planta alta ubicado en la parte trasera de los alojamientos de la Compañía Acevedo y Compañía Henao dentro de las instalaciones de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" para destinarlo exclusivamente al servicio de lavandería, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo "A" del presente estudio.
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	El inmueble se encuentra localizado en la planta baja, dentro del edificio en el cual se encuentra el Departamento de Servicios Generales y el parqueadero del parque automotor y un punto adicional en planta alta ubicado en la parte trasera de los alojamientos de la Compañía Acevedo y Compañía Henao dentro de las instalaciones de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" cuya dirección es Vía 40 Calle 58 Esquina – Barranquilla Atlántico.
AREA DEL INMUEBLE	La dimensión aproximada de este es de cuatrocientos setenta y dos (472) M^2.
SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE	Energía, gas, Agua y acueducto.
DESTINACIÓN ESPECÍFICA	El inmueble será destinado única y exclusivamente para el servicio de lavandería.
HORARIO DE ATENCIÓN	De lunes a viernes en el horario de 07:00R (07:00 am) hasta las 17:30R (05:30 pm), y los días sábado en el horario de 07:00R (07:00 am) hasta las 12:00R (12:00 pm).

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT	VALOR ARRIENDO	VALOR SERVICIOS PÚBLICOS ENERGIA ELECTRICA	VALOR TOTAL MES
1	ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DENTRO DEL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y UN PUNTO ADICIONAL EN PLANTA ALTA UBICADO EN LA PARTE TRASERA DE LOS ALOJAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA ACEVEDO Y COMPAÑÍA HENAO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" PARA DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE LAVANDERÍA.	12 MESES	$4.226.023	$633.903	$4.859.926
				VALOR TOTAL POR 12 MESES	$58.319.112

POR LA ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL FIRMADO
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

POR EL ARRENDATARIO:

ORIGINAL FIRMADO
Representante Legal de LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S

Jefe división de Adquisiciones ENSUB (E)

Asesor Jurídico Departamento Logístico ENSUB

Ejecutiva de Contratos ENSUB

Hoja en blanco